

# La Educación Social en el puesto de Coordinación de Bienestar: reflexiones, desafíos y potencialidades en el contexto educativo

## *Social Education in the Role of Wellbeing Coordination: Challenges, Potentials and Professional Alignment in Educational Settings*

MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ  
EDUCADORA SOCIAL

---

### Resumen

Actualmente, existe en los centros educativos españoles, una figura llamada coordinador/a de bienestar y protección, la cual tiene como objetivo la garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos de manera integral, mediante la coordinación de recursos y capacidades (UNICEF, 2021). Desde su creación en 2021, han surgido alrededor de esta figura algunas necesidades en las Comunidades Autónomas en cuanto a la concreción de su implantación. Entre estas encontramos la necesidad de definir un perfil profesional que se encargue de realizar las funciones de la Coordinación de Bienestar. Consecuentemente, se ha originado un debate en el que se barajan diferentes perfiles profesionales, entre ellos el del educador/a social, que ya tiene presencia en los centros escolares como parte de la comunidad educativa de algunas de las CC.AA. Por ello, en el presente artículo se justifica de manera teórica esta reivindicación, mediante la revisión de la normativa, el análisis de las figuras de Coordinación de Bienestar y de la Educación Social, y la comparación entre ambas, evidenciando la correspondencia entre las funciones desarrolladas por educadoras/es sociales dentro de los centros educativos y aquellas atribuidas a la nueva figura. Además, con el objetivo de abordar los problemas derivados de la falta de concreción en la regulación de esta figura, se propone la elaboración de una guía orientativa que presente un modelo de intervención en la Coordinación de Bienestar desde la perspectiva profesional de la Educación Social.

**Palabras clave:** LOPIVI, protección a la infancia, coordinación de bienestar y protección, educación social.

### Abstract

Spanish educational centres currently include the role of wellbeing and protection coordinator, established to ensure the comprehensive protection of children and adolescents through the coordination of resources and institutional capacities. Since its introduction in 2021, significant challenges have emerged regarding the practical implementation of this role across different Autonomous Communities, particularly in relation to the definition of a suitable professional profile. This situation has prompted debate around several professional backgrounds, including that of the social educator, who is already integrated into school communities in some regions. This article offers a theoretical justification for recognising Social Education as a key professional framework for wellbeing coordination. Through a review of relevant legislation, an analysis of both professional roles, and a comparative examination of their functions, the study highlights a strong alignment between the competences of social educators and those attributed to the wellbeing coordinator. Finally, the article proposes the development of an operational guide outlining a model of wellbeing coordination grounded in Social Education practice.

**Keywords:** LOPIVI, child protection, wellbeing coordination, social education.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Hoy en día, cada vez se hace más evidente la necesidad de contar con profesionales como las educadoras y los educadores sociales dentro de los centros educativos de España. Actualmente, el profesorado se ve sobrecargado de trabajo debido a las nuevas demandas y necesidades derivadas de los cambios sociales y la globalización, las cuales están relacionadas con la educación, pero van más allá de lo puramente académico (Díez-Gutiérrez y Muñoz-Cortijo, 2022).

Entre estas nuevas demandas a las que se enfrenta la comunidad educativa, podemos destacar el asegurar la protección y el bienestar del alumnado, exigida desde la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

Según los datos recogidos en el Registro Unificado de Maltrato Infantil y teniendo en cuenta que la violencia hacia niños, niñas y adolescentes (a partir de ahora NNA) es muchas veces silenciada de manera intencionada y que puede pasar muy desapercibida, en el año 2021 se recogieron 21.521 notificaciones con relación a NNA víctimas de violencia. Además, de manera concreta en el ámbito educativo, según los datos recogidos en la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia, se expone que uno de cada tres niños/as podría sufrir acoso escolar. También se señala que la mayoría de NNA que sufre este tipo de violencia no es consciente de ello o le dan otra interpretación y solo el 3,33% se identifican como víctimas de acoso, mientras que en el caso del ciberacoso solo el 2,2% de las víctimas son conscientes de que lo sufren (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022).

Ante esta situación, la LOPIVI obliga a los centros educativos a contar con una figura profesional nueva: la Coordinación de Bienestar y Protección (CBP). Su puesta en marcha ha evidenciado numerosos problemas, entre ellos la falta de definición de un perfil profesional para llevar a cabo la coordinación y la falta de formación de las personas que ahora mismo están ejerciendo este rol (Educo, 2023).

El Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales (CGCEES) reivindicó en un comunicado la idoneidad de la Educación Social como profesión para asumir la coordinación de bienestar, debido a la formación profesional que se le asume a los educadores/as sociales y a que las funciones que venían realizando estos/as profesionales en los centros educativos de algunas de las

Comunidades Autónomas (CC.AA.) son prácticamente idénticas a las que se le han encomendado a la CBP. Teniendo en cuenta esto, actualmente, esta nueva figura debe ser la llave de entrada para consolidar a los educadores y educadoras sociales como una figura indispensable dentro de la comunidad educativa.

## **2. LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN**

Para comenzar a abordar la relación entre la CBP y la Educación Social, es importante conocer y comprender el contexto de creación y la puesta en marcha de esta nueva figura.

La aprobación de la nueva ley de protección integral de la infancia y la adolescencia ha supuesto que se ponga en un primer plano la necesidad y la importancia de prestar especial atención a temas claves como la prevención de la violencia ejercida hacia los/as NNA o el bienestar de las personas menores de edad. Esta normativa es un punto de inflexión muy importante ya que se reconoce por primera vez el derecho propio de los/as NNA de poder desarrollarse libres de violencia. Además, la LOPIVI ofrece una mirada integral de este derecho, incluyendo medidas en todos los ámbitos que componen el día a día de las personas menores de edad y que influyen en su bienestar social, familiar, educativo, de ocio y emocional entre otros (Educo, 2023).

Con relación al ámbito educativo, se incorpora como principal medida la CPB, la cual fue introducida dentro de la LOPIVI a petición del Ministerio de Justicia en 2018 en el anteproyecto de ley. Esta petición fue formulada debido a que esta figura, la cual ya había sido implementada en otros sistemas educativos bajo denominaciones como *saveguarding lead o wellbeing coordinator*, estaba demostrando buenos resultados en cuanto a la protección de los NNA en los centros educativos (Espinosa, 2022).

Dentro de la ley, no es hasta el artículo número 35 cuando se habla por primera vez de la figura de la CBP. En él se estipula que todos los centros educativos en los cuales se cursen estudios para personas menores de edad deben adoptar la CBP, precisando que serán las propias administraciones educativas competentes las que determinarán las funciones y los requisitos que debe desempeñar la persona encargada de este rol, cediendo también a estas la decisión sobre si dichas funciones deben ser desempeñadas por personal existente en los centros o por nuevo personal.

Además, en este mismo artículo se desarrollan las funciones mínimas establecidas para esta figura. En concreto son 11 funciones base que podríamos dividir y resumir en 3 áreas<sup>1</sup>:

- **Formación:** la CBP debe encargarse de establecer planes de formación para estudiantes, familias y el personal de los centros con el fin de promover la prevención, detección precoz y protección de los NNA frente a la violencia y una cultura del buen trato.
- **Detección y coordinación:** esta figura debe ser el referente principal de la comunidad educativa para la detección y comunicación de posibles casos de violencia, siendo responsable de coordinar la respuesta y la intervención con los servicios sociales y las autoridades competentes en caso de ser necesario.
- **Protocolos:** la CBP debe asegurar que toda la comunidad educativa tenga conocimiento sobre cómo aplicar correctamente los protocolos de actuación en materia de violencia, además de trabajar en conjunto con la dirección del centro en la elaboración del plan de convivencia.

Para terminar de clarificar lo que implica esta figura y sus funciones, atendiendo al propio nombre de la misma, vamos a dividirla en 3 partes fundamentales tal y como propone Cabedo (2023):

- **Coordinación:** el propio nombre de esta parte muestra que una de las funciones elementales de esta figura es actuar en contacto directo con la comunidad educativa y con las administraciones y entidades encargadas o implicadas en la protección de los NNA.
- **Bienestar:** uno de los objetivos centrales de este rol es fomentar la convivencia armoniosa en los centros a través del buen trato.
- **Protección:** esta última parte indica que la CBP es responsable de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia protegiendo al alumnado.

---

<sup>1</sup> Para obtener una visión más completa, se recomienda consultar todas las funciones en el texto original de la LOPIVI, disponible en el BOE: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347)

Aunque la implantación de esta figura ha supuesto un gran avance en cuanto a la consolidación de un sistema educativo que proteja a los NNA, cubra sus necesidades y se defiendan sus derechos (Espinosa, 2022), su puesta en práctica ha presentado varios problemas. En el informe publicado por Educo titulado *Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año*, se hace un análisis de cómo se ha llevado a cabo la implantación de la CBP en las CC.AA. Mediante entrevistas y otros métodos de investigación, pudieron llegar a la conclusión de que existían varias problemáticas: dificultades con la identificación de esta nueva figura por parte de la comunidad educativa; una falta de liberación horaria; una falta de asignación presupuestaria; una falta de especificidad de la figura de la coordinación de bienestar; una falta de formación de las personas que están ejerciendo esta labor; una falta de definición de un perfil profesional que lleve a cabo la CBP (Educo, 2023).

Aunque todas estas problemáticas resultan relevantes, vamos a detenernos en las dos últimas mencionadas, ya que es aquí donde podemos encontrar argumentos para creer que la Educación Social debería ser la profesión que lleve a cabo la CBP.

Respecto a la falta de formación de las personas que actualmente están llevando a cabo este rol, Educo señala que existe una falta de conocimientos teóricos, de identificación y de herramientas de gestión respecto a los recursos y servicios externos, de conocimientos sobre derechos de los NNA y de competencias sobre el liderazgo. Además, también se explica que, desde las administraciones de las distintas comunidades autónomas, se ofrecen formaciones de 10 a 30 horas, lo que parece ser insuficiente para adquirir conocimientos y herramientas sobre las temáticas y problemáticas a las que la CBP debe hacer frente. Las personas entrevistadas por Educo critican también, entre otras cosas, que las formaciones son esencialmente teóricas, por lo que no permiten la puesta en práctica de lo aprendido, además de que existe una falta de contenidos sobre metodologías de participación, los derechos de los NNA o el mejor manejo de conceptos como el buen trato o la protección integral.

En cuanto a la falta de definición de un perfil profesional desde Educo se reivindica que la propuesta sobre qué profesión tendría que ser la que llevara a cabo la CBP debería realizarse basándose en la detección de necesidades y a partir de ahí analizar quién o quiénes podrían dar respuesta a esas necesidades realizando las funciones de la CBP con la mayor calidad posible. Cabe

destacar que ahora mismo, según la investigación realizada por esta entidad, existe una gran heterogeneidad de perfiles que han asumido este rol, desde profesorado de matemáticas, lengua o deporte a orientadores/as, jefes/as de estudio, profesores/as técnicos/as de servicios a la comunidad (PTSC) o coordinadores/as de convivencia (Educo, 2023).

### **3. LA EDUCACIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Una vez comprendido el origen de la CBP y cómo ha sido su puesta en marcha en los centros, es turno de la otra cara de la moneda, la actividad de la Educación Social dentro del sistema educativo.

La educación ha evolucionado más allá de la simple transmisión de conocimientos académicos, incorporando aspectos como la participación, el desarrollo de una ciudadanía crítica, la socialización, la educación en valores, la convivencia y la interculturalidad. Este cambio ha evidenciado la necesidad de contar con un perfil profesional especializado: las educadoras y los educadores sociales (González, 2022).

Que esta profesión sea la más idónea para hacer frente a estas nuevas demandas en el sistema educativo no es casualidad. La respuesta a esto se puede encontrar en su propia definición. La Educación Social, atendiendo a la definición recogida en su respectivo código deontológico es, esencialmente, «el derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas» (ASEDES, 2007, p. 12). Esta profesión posibilita la incorporación del sujeto en diversas redes sociales, favoreciendo su sociabilidad y participación, promoviendo también el acceso a bienes culturales que amplíen sus posibilidades educativas, laborales, de ocio y participación social.

Toda esta potencialidad ha hecho que las educadoras y los educadores sociales hayan sido integradas/os de manera sutil, desde hace años, dentro de los centros, realizando funciones orientadas a llevar a cabo acciones innovadoras que den respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema educativo (Terrón-Caro et al., 2017).

Sin embargo, solo seis de las CC.AA. (siendo estas Extremadura, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña, Islas Baleares, Islas Canarias) contemplan la educación social como parte del equipo educativo de los centros. Aun así, según apunta López Zaguire (2013), en estas y en el resto de comunidades, existen varios modelos de relación entre esta profesión y las escuelas e institutos:

- **Educadoras y educadores sociales adscritos a los centros escolares:** este primer modelo es el que se correspondería con el adoptado por las seis CC.AA. mencionadas. En él, las y los educadoras/es están adscritos dentro de los equipos de los centros y se da principalmente en los institutos, aunque en las escuelas de infantil y primaria, debido a circunstancias de población, se puede dar el caso.
- **Educadoras y educadores sociales integrados en los Servicios Sociales Municipales:** este modelo coordina educadores sociales de los Servicios Sociales con la comunidad educativa a través de comisiones. En ocasiones, es un modelo mixto: institutos con determinadas circunstancias, pueden contar con una educadora o educador propio además del apoyo de Servicios Sociales.
- **Proyectos concretos liderados por educadoras y educadores sociales en los centros escolares:** en este último modelo los ayuntamientos o consejerías de educación elaboran proyectos de intervención coordinados por educadoras y educadores sociales.

Vistos los diferentes modelos de integración de la educación social en los centros educativos, resulta relevante conocer las áreas y algunas de las funciones principales que llevan a cabo estas/os profesionales para conocer el trabajo que realizan. Por similitud con el modelo de integración de la CBP en los centros, se va a hablar únicamente sobre las funciones que realizan las educadoras y los educadores sociales de aquellas CC.AA. que cuentan con esta figura adscrita a las escuelas e institutos. La recopilación de estas funciones se ha realizado mediante la consulta de las diferentes normativas<sup>2</sup> que regulan la

---

<sup>2</sup> Para consultar el listado de normativas utilizadas, véase la sección de «Referencias bibliográficas».

actividad de estas/os profesionales en cada comunidad, agrupando las funciones en áreas de actuación y combinando aquellas funciones que son similares:

Las áreas de actuación de estas/os profesionales son:

- Educación para la mejora de la convivencia.
- Prevención y detección.
- Absentismo.
- Formación.
- Coordinación.
- Trabajo con las familias.

Y, por otra parte, algunas de las funciones que realizan con relación a las áreas de actuación son:

- Diseñar y fomentar la puesta en marcha de programas de convivencia para prevenir y hacer frente a las situaciones de violencia infanto-juvenil.
- Apoyar al equipo docente en las tareas de prevención detección y atención de situaciones y conductas de riesgo en el alumnado.
- Prevención e intervención en los casos de violencia.
- Realizar el seguimiento de los casos de absentismo de acuerdo con los protocolos establecidos y en coordinación con el resto de profesionales, tanto de la comunidad educativa como del entorno social.
- Facilitar información, orientación y asesoramiento al alumnado, a la comunidad educativa y a su entorno para el desarrollo de programas socioeducativos.
- Promover el desarrollo de programas de salud, igualdad y de prevención de violencias.
- Impulsar y coordinar actuaciones entre el centro educativo, los servicios externos, las familias, los agentes socioeducativos y de salud que formen parte de la red socioeducativa del centro.

- Fomentar y realizar acciones que refuercen la implicación de las familias en general en los proyectos educativos del alumnado y del centro.

Y para acabar de poder entender el trabajo realizado por las educadoras y los educadores y su alcance, cabe destacar que, tal y como se puede observar, unas de las características principales que definen su intervención dentro de los centros educativos es que no se centran únicamente en el alumnado, sino que en su trabajo también se incluyen a las familias, la comunidad educativa y a los agentes del territorio (Jiménez, 2022), lo que refuerza el papel fundamental de esta figura como coordinadora de recursos para garantizar el máximo bienestar del alumnado y de la comunidad educativa en general.

#### **4. RELACIÓN DE LA EDUCACIÓN SOCIAL EN LAS ESCUELAS Y LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR**

Cómo se ha comprobado en los dos apartados anteriores, tanto la CBP como la Educación Social, realizan un trabajo esencial a la hora de asegurar el bienestar y el pleno desarrollo del alumnado. Por su parte, las educadoras y los educadores sociales, antes de que la CBP fuera incorporada en los centros, han estado realizando un gran trabajo respecto a la gestión del bienestar y la inclusión socioeducativa del alumnado, ocupándose de aspectos sociales, emocionales y de protección, además de actuar como nexo entre los centros y el entorno social para asegurar el desarrollo integral y de calidad de los/as estudiantes. Si bien es cierto, tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, este trabajo solo se ha desarrollado en seis de las CC. AA., por lo que no ha podido alcanzar toda su potencialidad en el resto de España.

Por su lado, la CBP, tal y como se ha podido comprobar, es una medida esencial para poder garantizar que se cumplan los derechos de la infancia y adolescencia dentro de los centros educativos, convirtiéndolos en espacios seguros para que los NNA puedan crecer libres de violencia, pudiendo así alcanzar su máximo desarrollo como personas. Sus funciones, al igual que ocurre, de manera muy similar, con las funciones de las educadoras y los educadores sociales dentro de los centros educativos, están orientadas a la coordinación de recursos y a la formación de la comunidad educativa, con el fin de proteger la seguridad y el bienestar integral (emocional, social y físico) del alumnado.

Como se puede observar, ambas figuras resultan muy similares, llevando a cabo tareas idénticas en muchos aspectos, como, por ejemplo:

- El trabajo en prevención y detección de situaciones de riesgo para el alumnado.
- La capacitación de la comunidad educativa en el uso de herramientas de resolución pacífica de conflictos.
- Impulsar medidas para asegurar y fomentar la convivencia pacífica en los centros.
- La puesta en marcha de formaciones para la comunidad educativa en cuanto a la prevención de violencias y a la adquisición de herramientas para detectar y responder a situaciones de violencia.

Sin embargo, la CBP y la educación social dentro de los centros también presentan varias diferencias esenciales. La primera de ellas, y a mi parecer la más relevante, es la diferencia de regulación entre ambas figuras. La coordinación ha sido legislada a nivel nacional, constituyéndose como una medida obligatoria de implementar por parte de escuelas e institutos, mientras que la educación social como parte de la comunidad educativa de los centros solo se contempla en alguna comunidad autónoma y, además, no existe una legislación estandarizada, sino que en cada comunidad esta figura se ha regulado de maneras muy diferentes.

Por otro lado, las funciones encomendadas a la coordinación de bienestar se relacionan más con un rol estratégico y facilitador de recursos y medidas, mientras que las funciones que desarrollan las educadoras y educadores sociales en los centros tienen que ver con un rol más activo con relación a la intervención en casos de violencia o en los que resulte necesario. Además, las funciones de estas/os profesionales, en las diferentes normativas autonómicas, se presentan con un carácter algo más específico que en el caso de la coordinación de bienestar, cuyo papel es mucho más indefinido y genérico.

Con todas estas similitudes y diferencias, cabe pensar que la solución más idónea para resolver las problemáticas que presenta la CBP sería utilizarla, ya que cuenta con un carácter estatal y obligatorio, como forma de poder introducir a educadoras y educadores sociales como parte de los centros educativos de España, cumpliendo (con un cierto nivel de calidad asegurado debido a la

formación de estos profesionales y a las experiencias previas que ya se han tenido en algunos centros educativos con la educación social) las funciones y los objetivos encomendados a la CBP.

## **5. PROPUESTA DE GUÍA PRÁCTICA PARA LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR**

Teniendo en cuenta todo lo desarrollado en el apartado anterior, como forma de materializar esta posible solución a los problemas que presenta la CBP y buscando que su intervención sea llevada a cabo con la máxima calidad posible, en este artículo se propone la realización de una guía práctica en la cual se recoja la información relevante sobre la coordinación de bienestar y cómo llevar a cabo este trabajo.

Esta guía estaría dirigida a educadoras y educadores sociales, quienes asumirían la responsabilidad de ejercer la coordinación. En ese sentido, se propone concretar y definir las funciones de la CBP de manera más específica, tomando como referencia, además de las que aparecen en la LOPIVI, aquellas que han sido desarrolladas desde la educación social en los centros escolares y que pueden resultar útiles para fortalecer este rol.

Dicha guía recoge los siguientes apartados fundamentales:

- Introducción a la Coordinación de Bienestar y Protección: presentación del contexto de creación de la CBP.
- Conceptos básicos relevantes para la CBP: desarrollo de conceptos clave para el ejercicio de este rol.
- El marco legal de la CBP: comprensión general de todas las implicaciones legales de la LOPIVI que afectan a esta figura.

Además de estos apartados, esta guía también cuenta, como novedad con respecto a otras, secciones dedicadas al **perfil y formación para el ejercicio de la CBP**, las **áreas de actuación** y las **funciones a desarrollar**.

### ***Perfil profesional y formación***

En este apartado se especifica que el perfil profesional más idóneo para poder ejercer la coordinación de bienestar es el de una persona que cuente

con el título de Graduado en Educación Social, debido a que las funciones y competencias que se adquieren con dicho título son compatibles con las funciones atribuidas a la CBP. Esta afirmación se justificaría mediante las competencias que se les supone a las educadoras y educadores sociales, como, por ejemplo:

- Dominio de las metodologías educativas, de formación, de asesoramientos, de orientación y de dinamización social y cultural.
- Conocimientos y destrezas para crear y promover redes entre individuos, colectivos e instituciones.
- Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales de los grupos.
- Dominio de técnicas de planificación y/o proyectos.
- Capacidad de poner en marcha planes, programas educativos y acciones docentes.
- Conocimiento teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones.

En cuanto a la formación, sería necesario que, además de contar con el título de Educación Social, la persona que vaya a llevar a cabo la CBP cuente con alguna acreditación de especialización, como puede ser el título propio de la UNED de Coordinación de Bienestar y Protección, en el cual se adquieran conocimientos sobre las siguientes temáticas entre otras:

- Violencia y desarrollo evolutivo de la infancia y la adolescencia.
- Profundización en los tipos de violencia sufridos por la infancia y la adolescencia.
- Derechos de la infancia.
- Profundización en contenidos sobre la LOPIVI.
- Aprendizaje de estrategias de comunicación efectiva y asertiva para fomentar el bienestar de los menores.
- Desarrollo de habilidades específicas para ejercer la CBP y orientaciones sobre cómo implementar este rol en los centros.

- Herramientas y estrategias para favorecer la prevención y la detección temprana.
- Orientaciones sobre cómo articular la coordinación entre los recursos de los centros y los servicios externos.
- Formaciones dirigidas a las familias y pautas para abordar conflictos o situaciones de conflicto en el entorno familiar.
- Conocimientos sobre los factores de riesgo y de protección del alumnado.

### ***Áreas de actuación***

En este apartado se recogen las áreas de actuación que se proponen para la persona encargada de llevar a cabo la CBP, teniendo en cuenta sus funciones, y serían: área de formación, área de coordinación, área de dinamización del entorno escolar y área de mediación y resolución de conflictos.

- Formación: este área está orientada a las formaciones que deben impartir los/as coordinadores/as, exigidas en las funciones de esta figura. Dentro de esta área encontramos tres tipos de formaciones: para el equipo educativo, para las familias y para el alumnado.
- Coordinación: este área está dedicada al trabajo de coordinación con recursos internos del centro, como puede ser la coordinación con los/as tutores/as, con los/as PTSC, el/la coordinador/a de convivencia, el equipo directivo, el/la orientador/a y con recursos externos, como servicios sociales, centros de salud, agentes tutores, etc.
- Dinamización del entorno escolar: dentro de este área se proponen realizar acciones para fomentar la convivencia escolar.
- Mediación y resolución de conflictos.

### ***Funciones de la CBP***

En este apartado se propone una reelaboración de las funciones para el ejercicio de la CBP, utilizando aquellas ya propuestas en la LOPIVI, las que las educadores y educadores ya ejercían en los centros educativos de algunas CC.AA. y las propuestas por Espinosa (2022).

**Tabla 1**  
*Propuesta de funciones para la CBP*

Funciones generales	Funciones específicas
<p>Coordinar actuaciones con los agentes educativos, socioeducativos y de salud que formen parte de la red socioeducativa del territorio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes si se valora necesario.</li> <li>• Impulsar, dinamizar y evaluar propuestas con el fin de fomentar las relaciones entre el centro y el entorno comunitario.</li> <li>• Impulsar la red de coordinación entre el centro educativo y los servicios externos y las familias.</li> </ul>
<p>Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los NNA, así como la cultura del buen trato hacia los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difundir entre los miembros de la comunidad escolar los derechos de la infancia.</li> <li>• Fomentar la participación infantil.</li> </ul>
<p>Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia del centro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar y desarrollar intervenciones que favorezcan la convivencia escolar junto con la colaboración del profesorado y de la comunidad escolar en general.</li> <li>• Fomentar la puesta en marcha de programas de convivencia para prevenir y hacer frente a las situaciones de violencia infanto-juvenil.</li> <li>• Generar equipos y espacios con el objetivo de desarrollar nuevas estrategias para la resolución pacífica y constructiva de los conflictos.</li> </ul>

Nota. Elaboración propia a partir del texto original de normativas autonómicas, Ley Orgánica 8/2021 (2021) y Espinosa (2022).

## **6. CONCLUSIONES**

La implantación de la CBP ha cobrado especial relevancia dentro del ámbito educativo, evidenciando la importancia de atender en los propios centros educativos las cuestiones relacionadas con la dimensión social de los NNA. Resulta importante señalar que en los colegios e institutos existen figuras

que relacionan la comunidad escolar con el entorno social (PTSC) y otras que atienden la diversidad del alumnado (PT), pero lo que la LOPIVI ofrece como novedad la obligación de atender de manera integral las necesidades sociales que afectan al alumnado con el fin de garantizar la protección, el bienestar y el buen trato hacia el mismo.

La figura del coordinador/a de bienestar requiere de una especialización, que, aunque no se detalle dentro de la LOPIVI, sí se puede presuponer al analizar las exigencias que esta ley marca en los diferentes ámbitos en los que actúa. En los tres cursos que lleva implementada la Coordinación de Bienestar, esta figura ha sido asumida en muchos centros por el propio profesorado, lo que le ha supuesto una sobrecarga de trabajo, además del sobreesfuerzo por tener que dar respuesta a un ámbito que no es propio de sus competencias profesionales. Esto, además del desgaste que causa en el profesorado, hace que la calidad y la potencialidad que tiene la acción de la CBP se vea reducida.

Bajo mi punto de vista, dicha figura debería ser asumida por educadoras y educadores sociales para poder dar cobertura a todos los requisitos que se han desarrollado a lo largo de este artículo. Como se ha podido observar, existen numerosas similitudes entre las funciones que se le otorgan a la persona encargada de la coordinación y las funciones que ya estaban siendo ejercidas por las educadoras y educadores sociales dentro de los centros educativos. Esto lleva a plantear por qué a la hora de establecer la CBP, no se tuvo en cuenta que ya existía otra figura profesional con características similares.

La respuesta a esta pregunta, bajo mi punto de vista, está relacionada con varios factores. El primero de ellos es que la Educación Social dentro de los centros escolares solo está contemplada en seis de las diecisiete CC.AA., por lo que se puede observar que esta profesión todavía no goza del reconocimiento suficiente dentro de este ámbito.

Además, en aquellas comunidades en las que sí está reconocida esta figura dentro del ámbito educativo, la normativa no está unificada, por lo que las medidas en cuanto a la implantación de la Educación Social dentro de las aulas no están bien definidas. Esto lleva a que, igual que pasa con la coordinación de bienestar, no se conozca ni se reconozca la actividad de esta profesión dentro de los centros escolares.

Por último, se puede comprobar que existe una dejadez por parte de la administración a la hora de seguir legislando y actualizando la actividad de la

educación social en el ámbito educativo. Desde Andalucía, por ejemplo, se expresa que desde 2010 no existen más normativas ni se han actualizado las existentes hasta entonces, dando una sensación de olvido y abandono por parte de la Administración (Ríos et. al, 2021).

Resulta evidente que existe una profesión que entre sus competencias tienen atribuidas las funciones de la CBP pero que necesita conseguir un mayor reconocimiento. Para ello, además del trabajo de reivindicación y de lucha que están llevando a cabo respecto a este tema las educadoras y educadores sociales de los diferentes colegios de España, el cuál me gustaría resaltar y agradecer en este artículo, sería necesario, entre otras cosas, que se fomentara la investigación en el campo de la Educación Social para realizar una base teórica que reflejase los resultados que se obtienen con las acciones socioeducativas que se llevan a cabo, pudiendo demostrar con datos la importancia de esta profesión. y la necesidad de que esta esté integrada dentro de los centros educativos.

También considero que sería necesario reivindicar a la hora de hablar de los ámbitos de intervención de la Educación Social, el espacio que tiene dentro del ámbito de la educación formal, dejando atrás la idea de que la Educación Social es aquella que se da fuera de las aulas. Además, sería necesario visibilizar el trabajo realizado por las educadoras y los educadores sociales en los centros educativos, incluyendo esta información dentro de las referencias a los ámbitos de trabajo de esta profesión. En esta línea, resulta esencial que desde la propia formación en el grado se aborde mucho más el papel que tiene la Educación Social con relación al ámbito educativo formal, ya que este siempre tiende a ser olvidado en cuanto a nuestra formación.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Asociación Estatal de Educación Social. (2007). *Documentos profesionalizadores*.

Cabedo-Mallol, V. (2023). El coordinador o coordinadora de Bienestar y Protección del alumnado. En I. Ravellat Ballesté y V. Cabedo-Mallol (Eds), *Estudios sobre la ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* (pp. 143-190). Universitat Politècnica de Valencia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8800432>

Decreto 19/2007 para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia, en el marco de la Ley de Educación andaluza y Las instrucciones de 17 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa. En <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/25/2>

- Díez-Gutiérrez, E., y Muñoz-Cortijo, L. (2022). *Educación Social en el Ámbito Escolar y la Ley Rhodes*. Revista Electrónica Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia y Cambio En Educación, 20(1). <https://doi.org/10.15366/reice2022.20.1.002>
- Educo (Ed.). (2023). *Coordinador/a de Bienestar y Protección: Balance del primer año: Propuestas para reforzar una figura clave contra la violencia hacia la infancia*. Educo. <https://www.educo.org/blog/tras-un-ano-de-su-puesta-en-marcha,-la-figura-del>
- Espinosa, M. Á. (2022). *Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar*. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=8093&tipo=documento>
- González Rodríguez, J. A. (2022). The social educator in Spanish schools: an analysis of school regulations. *Educazione Interculturale*, 20(2), 160–171. <https://doi.org/10.6092/issn.2420-8175/15862>
- Instrucció 16/2020, de la directora general de Primera Infància, Innovació i Comunitat Educativa, de funcionament del Programa per a la Prevenció de l'Abandonament Escolar dels Alumnes d'Educació Secundària de les Illes Balears per al curs 2020 2021. <http://www.caib.es/sites/diversitat/ca/tisoc/>
- Instrucciones de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa. <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/inspeccion-educativa/normativa/-/normativas/detalle/instrucciones-de-17-de-septiembre-de-2010-de-la-direccion-general-de-participacion-e-innovacion>
- Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa. <https://www.csif.es/contenido/extremadura/educacion/149935>
- Jiménez, R. (2022). Educación social y sistema educativo. Visiones y reflexiones sobre la construcción de la identidad profesional. RES. *Revista de Educación Social*, (35). <https://eduso.net/res/revista/35/etapa-3-las-palmas-de-gran-canaria/educacion-social-y-sistema-educativo-visiones-y-reflexiones-sobre-la-construccion-de-la-identidad-profesional>
- Junta de Andalucía. (2015). *Informe anual sobre el estado de la convivencia en los centros educativos de Andalucía de 2014-2015*. [https://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w\\_cea/informes.htm](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/informes.htm)
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ex-l4-2011.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ex-l4-2011.html)
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/edublog/ceipaguadulce/2014/08/14/ley-62014-de-25-de-julio-canaria-de-educacion-no-universitaria/>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2021, 68657 a 68730

- López Zaguirre, R. (2013). Las educadoras y los educadores sociales en centros escolares en el estado español. *RES: Revista de Educación Social*, (16). [https://www.eduso.net/res/pdf/16/jor\\_res\\_%2016.pdf](https://www.eduso.net/res/pdf/16/jor_res_%2016.pdf)
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022). *Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia*. <https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/planes-estrategicos/estrategia-erradicacion-violencia-contra-infancia-adolescencia>
- ResolucióEDU199120-75educadors/essocials,B-18.[https://www.cgtensenyament.cat/wp-content/uploads/2020/08/pdf\\_edu199120.pdf](https://www.cgtensenyament.cat/wp-content/uploads/2020/08/pdf_edu199120.pdf)
- Resolución de 16 de octubre de 2.006, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. En <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2006/213/11>
- Resolución de 26 de septiembre de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y el Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias (CEESCAN), para la mejora del sistema educativo y de la <https://www.gobiernodecanarias.org/juriscan/ficha.jsp?id=76223>
- Terrón-Caro, T., Cárdenas-Rodríguez, R., y Rodríguez, R. (2017). Educación intercultural inclusiva. Funciones de los/as educadores/as sociales en instituciones educativas. *Pedagogía Social: Revista Interuniversitaria*, (29), 25-40.  
DOI: [https://doi.org/10.7179/PSRI\\_2017.29.02](https://doi.org/10.7179/PSRI_2017.29.02)
- UNICEF. (2021). *Protección de la infancia desde el entorno escolar: El coordinador/a de bienestar y protección; Recomendaciones para la aplicación de la LO-PIVI en los centros educativos*. UNICEF España. <https://www.unicef.es/educacion/biblioteca/proteccion-infancia-entorno-escolar>

**CITA DE ESTE ARTÍCULO (APA, 7ª ED.):**

Rodríguez Gutiérrez, M. (2026). La Educación Social en el puesto de Coordinación de Bienestar: Reflexiones, desafíos y potencialidades en el contexto educativo. *Educación y Futuro: Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, (54), 143-160. <https://doi.org/10.5281/zenodo.19110160>